



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE
CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR IVÁN FRANCOIS CRUZ NAVARRETE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/IFCN/CG/98/2016, POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que si bien acompaño el sentido del Acuerdo, disiento de la motivación y fundamentación del mismo.

En efecto, las razones por las que se debió sostener el sentido de la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas debieron versar, medular y principalmente, en que del análisis de los spots denominados *Nueva Alianza Trump* y *Constituyente libérate (Quadri2)* identificados con los folios RA00460-16 y RA1360-16 (versión radio) respectivamente, relacionados con los hechos denunciados, no existe expresa ni gráficamente la expresión de la palabra "puto" la cual aduce el quejoso es un adjetivo homofóbico y descalificativo a los hombres homosexuales.

En ese sentido, esta autoridad electoral no puede realizar interpretaciones o deducciones subjetivas sobre qué palabra o expresión es ulterior a la expresión "¡Eeeeeee!", ni siquiera pronunciándose a que existen frases análogas usadas en contextos deportivos, luego entonces no se acredita la existencia de manifestaciones homofóbicas.

Por otra parte, sostengo que este órgano colegiado es incompetente para pronunciarse en relación a las expresiones homofóbicas, ya que esta autoridad debe limitar su actuación para conocer lo que expresamente le confiere la ley.

Es decir, la homofobia entendiéndose según el Diccionario de la Real Academia Española como la "Aversión hacia la homosexualidad o las personas homosexuales" no se encuentra como limitación en la propaganda político o electoral.

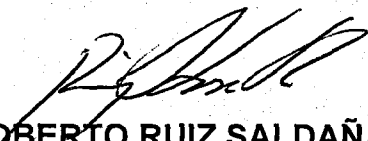


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, a la fecha no existe proveído jurisdiccional o jurisprudencia que haga un pronunciamiento por inhibir, en su caso, esos contenidos discursivos.

Luego entonces, considero que la Comisión de Quejas y Denuncias no tiene expresa ni implícitamente señalado en su catálogo de bienes jurídicos a tutelar, ya sea en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o mediante alguna sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la protección de contenidos sobre homofobia.

Por las razones expresadas, no acompaño los razonamientos de justificación para abordar el Acuerdo de medidas cautelares.


JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL